DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA

1.120.20-57 - 2024014899

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024

Doctora
FRANCIA MUÑOZ CORTES
Secretaria
Juzgado Sexto (6) Civil Municipal de Palmira
J06cmpalmira@cendoj.ramjudicial.gov.co
La Ciudad.

Asunto: Alcance a respuesta suministrada al Oficio No.1087 del 3 de diciembre de 2023, mediante comunicación con Sade No. 2024000820 del 10 de enero de 2024.

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON MEDIDAS
DEMANDANTE:	COONSTRUFUTURO NIT: 900.626.638-0
DEMANDADO:	HERÁCLITO PRIETO SERNA CC: 2.467.023
RADICACIÓN:	76520-40-03-006-2019-00376-00

Dra. Francia, reciba un cordial saludo.

Mediante comunicación con Sade No. 2024000820 del 10 de enero de 2024 esta Subdirección de Tesorería dio respuesta al Oficio No. 1087 librado por el Despacho Judicial, informando que a la fecha no se ha recibido el Oficio No. 80 a través del cual se decretó el embargo del 50% de la pensión devengada por el demandado. Igualmente se aclaró que existe una medida de embargo anterior proveniente del Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal, proceso ejecutivo con radicación No. 2017-00514-00, que afecta el 30% sobre las primas, exceptúando el mínimo legal, en donde la parte demandante es la COOPERATIVA VISIÓN FUTURO – COOPVIFUTURO identificada con Nit: 805.027.959-5.

Adicionalmente se aclaró que el señor Heráclito cuenta con una pensión compartida con FOPEP y la Gobernación del Valle del Cauca.

No obstante, el Despacho Judicial por medio del Oficio No. 1087 requiere nuevamente a esta dependencia, a fin de que se sirva embargar el 20% sobre la pensión devengada por el demandado. En consecuencia, la medida será aplicada a partir del mes de marzo de 2024.

Atentamente,

DAVID FERNANDO MONZÓN RODRÍGUEZ
Subdirector de Tesorería

Revisó: Sandra Milena Zambrano Jaramillo – Abogada Especializada- Contratista.
Redactor: Daniela Muñoz Jiménez - Abogada Contratista
Archívese en: Requerimiento judicial / Carpeta de embargo / Demandado: Heráclito Prieto Serna.